

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1757

17 de septiembre de 2010

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 8 de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de proveer un seguro por incapacidad física a atletas puertorriqueños que representando a Puerto Rico en Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos u Olímpicos sufran lesiones, temporeras o permanentes, y que, a su vez, tengan contratos deportivos con ligas, clubes u organizaciones extranjeras; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestros atletas se han destacado por su valentía y arrojo en y fuera de nuestras fronteras. Ello ha permitido que sus esfuerzos hayan sido recompensados, en algunas ocasiones, con contratos profesionales en ligas, clubes u organismos deportivos en el extranjero. Los contratos logrados por nuestros atletas les brindan estabilidad económica a unos, y a otros, la tranquilidad de llevar a sus hogares el sustento de sus familias.

Muchos de estos acuerdos atan contractualmente a nuestros atletas al punto de exigirles que no participen en otras competencias en las que puedan lesionarse, incluyendo, la representación de su propio país en eventos deportivos internacionales. En otros casos, se les “recomienda” que no lo hagan aunque el contrato no le faculte al club tal exigencia. En efecto, a algunos de nuestros atletas así se les ha exigido.

Los riesgos a lesiones a los que se exponen éstos representando a Puerto Rico en eventos internacionales pone en peligro el cumplimiento de las obligaciones contraídas con clubes, corporaciones u organismos en el exterior. Sin embargo, aún en contra de lo ordenado por estos

últimos, algunos atletas han optado vestir los colores de nuestra bandera y representarnos con orgullo. Para estos, la representación de su País trasciende cualquier contrato, sin necesidad de considerar riesgos. Los que estando en esta disyuntiva y aún así nos representan, lo hacen por amor patrio y por el orgullo que conlleva sudar nuestros colores. Los que no lo hacen, previendo una lesión y el eventual incumplimiento de su obligación contractual, tienen razones genuinas para ello. La representación deportiva de nuestra tierra puede considerarse para unos una obligación ineludible y, para otros, se trata de una obligación que debe sopesarse con otras, tal como la obligación de llevarles el sustento económico a sus familias. En ambas situaciones debe pensar esta Asamblea Legislativa.

El atleta debe sentirse seguro de que su participación representando a nuestro País le brinde suficientes garantías de que, de lesionarse, reciba una remuneración económica que compense la que dejaría de recibir contractualmente. Esta Legislatura, en representación de nuestros constituyentes, ha dado la bienvenida y felicitado a nuestros atletas por los logros alcanzados. El triunfo deportivo representando a Puerto Rico es celebrado por todo nuestro pueblo con total plenitud.

Es por todo lo anterior que se hace necesario que el Gobierno de Puerto Rico provea un seguro por incapacidad física equivalente al contrato vigente que tengan atletas puertorriqueños con ligas, clubes u organizaciones extranjeras y que, a su vez, representen a Puerto Rico en Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos u Olímpicos. El propósito es que el atleta no vea disminuido el potencial de ingreso económico de lesionarse representando nuestra Isla, algo que no solo queremos todos sino ellos también.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 8 de 2004, según enmendada,

2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.- Deberes y Facultades del Secretario.

4 a) Los deberes del Secretario incluirán, pero sin limitarse a ello, los siguientes:

5 ...

6 b) El Secretario tendrá, pero sin limitarse a ello, las siguientes facultades y poderes:

1 1. ...

2 ...

3 13. recibir, otorgar, regular y fiscalizar becas u otros donativos o beneficios, *así*
4 *como adquirir pólizas de seguros por incapacidad parcial o permanente equivalentes al*
5 *contrato vigente que tengan atletas puertorriqueños con ligas, clubes u organizaciones*
6 *extranjeras, para remunerarles en caso de sufrir alguna lesión física, temporera o*
7 *permanente, durante su participación representando a Puerto Rico en Juegos*
8 *Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos u Olímpicos, siempre y cuando la lesión*
9 *haya dado lugar a la cancelación de dichos contratos.*

10 14. ...

11 ...”

12 Artículo 2.- Los fondos a ser utilizados para el pago de la prima del seguro por
13 incapacidad temporera o permanente para atletas puertorriqueños que participen
14 representando a Puerto Rico en Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos u
15 Olímpicos y que, a su vez, tengan contratos deportivos en el extranjero con ligas, clubes u
16 organizaciones, provendrán del Fondo Especial del Departamento de Recreación y Deportes y
17 del Fondo para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo
18 Completo creado en virtud de la Ley Núm.119 de 2001.

19 Artículo 3.- Se ordena al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a
20 aprobar o enmendar cualquier reglamento vigente para la implementación de esta Ley.

21 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.